

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Miércoles 23 de Diciembre de 1970

Nº 293

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Autorización al Poder Ejecutivo para Contratar Préstamo Destinado a Capitalización del INFONAC . . . . .	Pág. 3745
Destinanse Cinco Millones de Córdobas de Utilidades del Banco Central para Programa "Censos del Año 1971" . . . . .	3746
Autorización al Poder Ejecutivo para Suscribir Garantía Solidaria en Favor de National Westminster Bank de Londres . . . . .	3746
Transferencias en Presupuesto General de Ingresos y Egresos en Ramo de Educación Pública . . . . .	3747
Transferencias de Partidas Entre Ministerios de Estado . . . . .	3752
Primera Sesión del Congreso Nacional en Cámaras Unidas . . . . .	3754

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Sexagésima Sesión de la Cámara de Diputados . . . . .	3755
---	------

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Ampliase en Presupuesto General de Gastos Partida en Ramo de Obras Públicas . . . . .	3757
Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente Partida en Ramo de Economía . . . . .	3758
Reglamento Sobre Normas y Procedimiento del Impuesto de Estabilización Económica . . . . .	3753

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	3765
Títulos Supletorios . . . . .	3765
Citación a Accionistas de Viviendas Centroamericanas, S. A. . . . .	3768
Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	3768
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	3768

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Autorización al Poder Ejecutivo para Contratar Préstamo Destinado a Capitalización del INFONAC**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1768.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Arto. 1o.—Se autoriza al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del funcionario en quien éste delegue, para que contrate en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua un préstamo, hasta por la suma de Cinco Millones de Dólares o su equivalente en otra Moneda en cualquier Institución crediticia y con las tasas de intereses y comisiones establecidas en la fecha de la operación, para ser destinado exclusivamente a la capitalización del Instituto de Fomento Nacional.

Dicho préstamo, sus intereses y comisiones, serán pagados en un plazo máximo de cuatro años, con las Partidas Presupuestarias que el Estado asigne anualmente, al Instituto de Fomento Nacional.

Arto. 2o.—La presente autorización comprende la facultad de firmar todos los documentos que fuere preciso en la tramitación del préstamo referido, y aceptar las cláusulas y condiciones requeridas.

Arto. 3o.—Este Decreto empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 16 de diciembre de 1970.

*Orlando Montenegro Medrano,*  
D. P.

*Francisco Urbina Romero,*  
D. S.

*Carmenza Lara de Borgen,*  
D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 18 de diciembre de 1970.

*Constantino Mendieta R.,*  
S. P.

*Gustavo Raskosky,*  
S. S.

*Eduardo Rivas Gasteazoro,*  
S. S.

Por Tanto. Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — R. Martínez, por *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

Destínanse Cinco Millones de  
Córdobas de Utilidades del Banco  
Central para Programa  
“Censos del Año 1971”

“El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1773.

La Cámara de Diputados y la Cámara  
del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Banco Central de Nicaragua para que, no obstante lo dispuesto en el Arto. 8o. de su Ley Orgánica, destine de sus utilidades netas del año corriente 1970 hasta la suma de Cinco Millones de Córdobas (₡ 5.000.000.00), para entregarlos al Gobierno de Nicaragua, en el ramo de Economía, Industria y Comercio, con el objeto de que el Gobierno los emplee en el Programa “CENSOS DEL AÑO 1971”, que se llevará a cabo de conformidad con el Convenio entre el Ministerio mencionado y dicho Banco.

Arto. 2o.—Auméntase el Programa 09-00 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Año 1970, Transferencias Corrientes, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio por la suma autorizada de Cinco Millones de Córdobas (₡ 5.000.000.00), mencionado en el Artículo precedente.

Arto. 3o.—Los fondos que reciba el Gobierno por el concepto a que se refiere el presente Decreto, serán contabilizados por el Tribunal de Cuentas, como Ingresos con Destino Específico; y los gastos que se efectúen en el Programa a que ellos se destinan, serán controlados por el mismo Tribunal, previo auditoriaje del Departamento de Auditoría del Banco Central de Nicaragua.

Arto. 4o.—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 21 de diciembre de 1970. (f) Orlando Montenegro Medrano, D. P. — (f) Francisco Urbina Romero, D. S. — (f) Adolfo González Baltodano, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 23 de diciembre de 1970. — (f) Constantino Mendieta R., S. P. — (f) Gustavo Raskosky, S. S. — (f) Eduardo Rivas Gasteazoro, S. S.

Por Tanto. Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Roberto Martínez Lacayo*, Vice-Ministro de Hacienda y C. P.”.

Autorización al Poder Ejecutivo  
para Suscribir Garantía Solidaria en  
Favor del National Westminster  
Bank de Londres

“El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1774.

La Cámara de Diputados y la Cámara  
del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del funcionario en quien éste delegue, en nombre del Gobierno de Nicaragua, suscriba Garantía solidaria en favor de National Westminster Bank de Londres, para responder por un préstamo hasta por 653.079.000.00 Libras Esterlinas que le concederá al Banco Nacional, para cumplir con el financiamiento del Programa de riego por aspersión en los Departamentos de Occidente de Nicaragua.

El referido Préstamo será concedido por el plazo, intereses y comisiones establecidos en el Decreto Legislativo No. 1,480 del 17 de agosto de 1968 (Gaceta No. 190 del 21 de agosto de 1968) y viene a financiar la variación No. 2 del Convenio primitivo suscrito con los Banqueros Ingleses que fue autorizado en el Decreto antes mencionado.

Arto. 2o.—La presente autorización comprende la facultad de firmar todos los documentos que fuere preciso en la tramitación del préstamo referido y aceptar las cláusulas y condiciones requeridas, así como incluir en los correspondiente Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas, en caso que el Banco no lo hiciera.

Arto. 3o.—Este Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.



06—07—00—21—21	P.	<i>Artes Industriales</i>		
		SERVICIOS PERSONALES		
11—011		Sueldos C. Fijos . . . . .		300.00
06—08—00—21—21	P.	<i>Extensión Cultural</i>		
		SERVICIOS PERSONALES		
11—011		Sueldos C. Fijos . . . . .		2,860.00
				<u>₡ 105,372.00</u>
<b>A:</b>				
06—03—02—21—21	S. P.	<i>Educ. Prim. Urbana y Rural</i>		
		SERVICIOS PERSONALES		
11—013		Sobresueldos . . . . .		₡ 105,372.00
<b>"TRANSFERENCIA Y AMPLIACION"</b>				
<b>DE:</b>				
06—01—01—21—21	S. P.	<i>Dirección Superior</i>		
		SERVICIOS NO PERSONALES		
12—0232		Viáticos y Gastos Conexos . . . . .		842.00
		En el Exterior		
		MATERIALES Y SUMINISTROS		
12—030		Asignación Colectiva . . . . .		840.00
06—01—01—21—21	S. P.	<i>Administración General</i>		
		SERVICIOS PERSONALES		900.00
11—011		Sueldos C. Fijos		
		SERVICIOS NO PERSONALES		
12—025		Arrendamientos . . . . .		27,000.00
		MATERIALES Y SUMINISTROS . . . . .		485.87
12—030		Asignación Colectiva . . . . .	₡ 285.87	
0362		Combustibles y Lubricantes . . . . .	200.00	
		MAQUINARIA Y EQUIPO . . . . .		1,640.00
31—042		De Oficina, Ingeniería y Dibujo . . . . .		
06—02—00—21—21	P.	<i>Planificación y Asesoría</i>		
		SERVICIOS PERSONALES . . . . .		14,000.01
11—011		Sueldos C. Fijos . . . . .	₡ 9,600.01	
11—012		Sueldos P. Transitorio . . . . .	4,400.00	
		SERVICIOS NO PERSONALES . . . . .		950.00
12—020		Asignación Colectiva . . . . .	500.00	
12—0232		Viáticos y Gastos Conxós		
		(En el Interior) . . . . .	450.00	
		MATERIALES Y SUMINISTROS . . . . .		5,000.00
12—030		Asignación Colectiva		
06—03—01—21—21	S. P.	<i>Dirección e Inspección</i>		
		SERVICIOS PERSONALES . . . . .		57,626.00
11—011		Sueldos C. Fijos . . . . .	₡ 32,575.00	
11—013		Sobresueldos . . . . .	21,466.00	
11—016		Gtos. Representación . . . . .	3,585.00	
		SERVICIOS NO PERSONALES . . . . .		3,975.00
12—020		Asignación Colectiva . . . . .	₡ 775.00	
12—232		Viáticos y Gastos Conexos		
		(En el Interior) . . . . .	3,200.00	
		MATERIALES Y SUMINISTROS . . . . .		6,100.00
12—030		Asignación Colectiva . . . . .	₡ 6,000.00	
12—0362		Combustibles y Lubricantes . . . . .	100.00	
06—03—02—21—21	S. P.	<i>Educ. Prim. Urbana y Rural</i>		
		SERVICIOS PERSONALES . . . . .		82,575.00
11—011		Sueldos C. Fijos . . . . .	₡ 54,243.00	
11—012		Sueldos P. Transitorio . . . . .	16,041.00	

	Para atender Reemplazos de Interinatos por Licencias		
11—013	Sobresueldos . . . . .	12,291.00	
	<b>SERVICIOS NO PERSONALES . . . . .</b>		<b>3,000.00</b>
12—020	Asignación Colectiva . . . . .	¢ 2,000.00	
12—025	Arrendamientos . . . . .	1,000.00	
	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS . . . . .</b>		<b>38,393.00</b>
12—034	<i>Prod. de Papel, Cartón e Impresos</i>		
	Para atender Convenios 69—10— del 30—4—69 suscrito con A. I. D. . . . .	¢ 38,293.00	
12—0362	Combustibles y Lubricantes . . . . .	¢ 100.00	
<b>ASIGNACIONES GLOBALES</b>			
31—112	Imprevistos		
	Construcción de Mobiliario Escolar para ser procesado en los Talleres de la Acción Cívica de la Guardia Nacional, y el Instituto Nac. Técnico Vocacional (Sujeto a Sub-Presupuesto).		
	<b>SERVICIOS PERSONALES . . . . .</b>		<b>1,500.00</b>
31—012	Sueldos P. Transitorio		
	<b>SERVICIOS NO PERSONALES . . . . .</b>		<b>1,000.00</b>
31—020	Asignación Colectiva		
	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS . . . . .</b>		<b>14,000.00</b>
31—030	Asignación Colectiva		
12—112	Para reparación y Mantenimientos de Centros Escolares (Sujeto a Sub-presupuesto)		
	<b>SERVICIOS PERSONALES . . . . .</b>		<b>4,000.00</b>
12—014	Jornales		
	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS . . . . .</b>		<b>380.00</b>
12—0362	Combustibles y Lubricantes		
06—03—03—21—21	<i>S. P. Des. Com. y Alfab. Adultos</i>		
	<b>SERVICIOS PERSONALES . . . . .</b>		<b>977.00</b>
11—011	Sueldos C. Fijos . . . . .	¢ 497.00	
11—012	Sueldos P. Transitorio . . . . .	480.00	
	<b>SERVICIOS NO PERSONALES . . . . .</b>		<b>4,940.00</b>
12—020	Asignación Colectiva . . . . .	¢ 250.00	
12—0232	Viáticos y Gastos Conexos (En el Interior)	4,580.00	
12—026	Réditos, Seguros y Comisiones . . . . .	110.00	
	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS . . . . .</b>		<b>770.00</b>
12—030	Asignación Colectiva . . . . .	¢ 675.00	
12—0362	Combustibles y Lubricantes . . . . .	95.00	
06—04—01—21—21	<i>S. P. Dirección</i>		
	<b>SERVICIOS PERSONALES . . . . .</b>		<b>1,600.00</b>
11—011	Sueldos para C. Fijos		
	<b>SERVICIOS NO PERSONALES . . . . .</b>		<b>2,470.00</b>
12—020	Asignación Colectiva . . . . .	¢ 190.00	
12—0232	Viáticos y Gastos Conexos (En el Interior) . . . . .	2,280.00	
	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS . . . . .</b>		<b>350.00</b>
12—030	Asignación Colectiva		
06—04—02—21—21	<i>S. P. Educación Secundaria</i>		
	<b>SERVICIOS PERSONALES . . . . .</b>		<b>7,218.00</b>
11—011	Sueldos C. Fijos		
	<b>SERVICIOS NO PERSONALES . . . . .</b>		<b>4,000.00</b>
12—025	Arrendamientos		
	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS . . . . .</b>		<b>150.00</b>
	Asignación Colectiva		

06-04-03-21-21	S. P. <i>Educación Normal</i>			
	SERVICIOS PERSONALES . . . . .			98.00
11-011	Sueldos C. Fijos			
	MATERIALES Y SUMINISTROS . . . . .			31,000.00
12-031	Alimentos y/o Productos Animales y Vegetales			
06-04-04-21-21	S. P. <i>Educ. Téc. Comercial</i>			
	SERVICIOS PERSONALES . . . . .			4,421.00
11-012	Sueldos P. Transitorio . . . . .	₡	2,000.00	
11-013	Sobresueldos . . . . .		2,421.00	
	SERVICIOS NO PERSONALES . . . . .			4,000.00
12-025	Arrendamientos			
06-04-05-21-21	S. P. <i>Educ. Téc. Industrial</i>			
	SERVICIOS PERSONALES . . . . .			6,842.00
11-011	Sueldos C. Fijos . . . . .	₡	33.00	
11-013	Sobresueldos . . . . .		6,809.00	
	MATERIALES Y SUMINISTROS . . . . .			11,250.00
12-030	Asignación Colectiva			
06-05-00-21-21	S. P. <i>Educación Agrícola</i>			
	SERVICIOS PERSONALES . . . . .			949.68
11-011	Sueldos C. Fijos			
	SERVICIOS NO PERSONALES . . . . .			1,000.00
12-020	Asignación Colectiva . . . . .	₡	200.00	
12-0232	Viáticos y Gastos Conexos (En el Interior) . . . . .		800.00	
	MATERIALES Y SUMINISTROS . . . . .			1,000.00
12-030	Asignación Colectiva . . . . .	₡	1,000.00	
06-06-00-21-21	S. P. <i>Educación Física</i>			
	SERVICIOS PERSONALES . . . . .			891.00
11-012	Sueldos P. Transitorio . . . . .	₡	600.00	
11-013	Sobresueldos . . . . .		291.00	
	SERVICIOS NO PERSONALES . . . . .			30,370.00
12-020	Asignación Colectiva . . . . .	₡	2,500.00	
12-021	Servicios Básicos . . . . .		4,500.00	
12-0231	Viáticos y Gastos Conexos . . . . .		23,370.00	
	En el Exterior . . . . .			
	Campeonato Centroamericano de Basquet- bol Masculino y Femenino . . . . .	₡	5,250.00	
	Campeonato de Béisbol Centroamericano		7,875.00	
	Torneo Internacional de Ajedrez . . . . .		235.00	
	Juegos de Juventud Mexicana . . . . .		2,660.00	
	Mundial de Béisbol Juvenil e Infantil . . . . .		7,350.00	
	MATERIALES Y SUMINISTROS . . . . .			3,900.00
12-030	Asignación Colectiva			
06-07-00-21-21	S. P. <i>Artes Industriales</i>			
	SERVICIOS PERSONALES . . . . .			4,730.00
11-011	Sueldos C. Fijos . . . . .	₡	4,650.00	
11-013	Sobresueldos . . . . .		80.00	
	SERVICIOS NO PERSONALES . . . . .			670.00
12-021	Servicios Básicos . . . . .	₡	245.00	
12-0232	Viáticos y Gastos Conexos (En el Interior) . . . . .		425.00	
	MATERIALES Y SUMINISTROS . . . . .			3,000.00
12-030	Asignación Colectiva			
06-08-00-21-21	S. P. <i>Extensión Cultural</i>			
	SERVICIOS PERSONALES . . . . .			106.00
11-011	Sueldos C. Fijos			
	SERVICIOS NO PERSONALES . . . . .			3,200.00

12—020	Asignación Colectiva MATERIALES Y SUMINISTROS . . . . .		5,121.00
12—030	Asignación Colectiva ASIGNACIONES GLOBALES . . . . .		7,145.00
12—112	Imprevistos Para Mantenimiento de la Casa Cuna Ru- bén Darío . . . . .	₡ 500.00	
	Para Biblioteca Nacional . . . . .	2,500.00	
	Para Museo Nacional . . . . .	3,250.00	
	Para Conservatorio Nacional . . . . .	895.00	
	Gtos. Varios ₡ 895.00		
06—10—00—21—21	S. P. <i>Transferencias Corrientes</i> <i>Transferencias Corrientes</i> <i>Becas</i> . . . . .		166,340.00
21—0731	A Escolares . . . . .	₡ 164,000.00	
	01 A Escolares . . . . .	110,000.00	
	A Inst. Agrícolas . . . . .	54,000.00	
	- 02 Para Liceo Agrícola de Granada . . . .	₡ 18,000.00	
	03 Otros . . . . .	36,000.00	
23—0734	Al Exterior . . . . .	₡ 2,340.00	
06—11—00—21—35	P. <i>Administración de Construcción de Centros</i> <i>Escolares y Culturales</i> SERVICIOS PERSONALES . . . . .		1,000.00
32—012	Sueldos P. Transitorio		
			₡ 573,715.56
<b>A:</b>			
06—01—02—21—21	S. P. <i>Administración General</i> 21—07 TRANSFERENCIAS CORRIENTES . . . . .		₡ 40,000.00
	071 Directas a Personas		
	0719 Otras Contribuciones		
06—03—01—21—21	S. P. <i>Dirección e Inspección</i> SERVICIOS PERSONALES . . . . .		1,200.00
	11—016 Gtos. de Representación		
06—03—02—21—21	S. P. <i>Educ. Prim. Urbana y Rural</i> SERVICIOS PERSONALES . . . . .		350,234.56
	11—013 Sobresueldos		
06—03—03—21—21	S. P. <i>Des. Com. Falfab. Adultos</i> SERVICIOS PERSONALES . . . . .		13,000.00
	11—011 Sueldos C. Fijos . . . . .	₡ 7,000.00	
	11—013 Sobresueldos . . . . .	6,000.00	
06—04—02—21—21	S. P. <i>Educación Secundaria</i> SERVICIOS PERSONALES . . . . .		132,000.00
	11—013 Sobresueldos		
06—04—03—21—21	S. P. <i>Educación Normal</i> SERVICIOS PERSONALES . . . . .		5,000.00
	11—013 Sobresueldos		
06—04—04—21—21	S. P. <i>Educ. Téc. Comercial</i> SERVICIOS PERSONALES . . . . .		2,715.00
	11—011 Sueldos C. Fijos		
06—04—05—21—21	S. P. <i>Educ. Téc. Industrial</i> SERVICIOS PERSONALES . . . . .		600.00
	11—013 Sobresueldos		
06—05—00—21—21	S. P. <i>Educación Agrícola</i> SERVICIOS PERSONALES . . . . .		220.00
	11—011 Sueldos C. Fijos		
	SERVICIOS NO PERSONALES . . . . .		24,000.00
	12—025 Arrendamientos		

06—06—00—21—21	S. P. <i>Educación Física</i>	
	SERVICIOS PERSONALES . . . . .	1,240.00
11—011	Sueldos C. Fijos	
06—07—00—21—21	S. P. <i>Artes Industriales</i>	
	SERVICIOS PERSONALES . . . . .	3,506.00
11—013	Sobresueldos	
		₡ 573,715.56

Arto. 2º — Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1970. — f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente. — f) Francisco Urbina Romero, D. S. — f) Adolfo González Baltodano, D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. Managua, D. N., 23 de Diciembre de 1970. —f) Constantino Mendieta R., S. P. —f) Gustavo Raszkosky, S. S. — f) Eduardo Rivas Gasteazoro, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, D. N., a los 23 días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta. — f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — f) Roberto Martínez Lacayo, Viceministro de Hacienda y C. P.

## Transferencias de Partidas Entre Ministerios de Estado

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1769

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1º — De conformidad con las disposiciones del Arto. 27 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, las Transferencias de Partidas entre los Ministerios de Obras Públicas, Economía, Industria y Comercio, y Agricultura y Ganadería, detalladas así:

DE: OBRAS PUBLICAS		₡ 1,128.000.00
07—04—00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
0704002423210710	Directas a Personas . . . . .	₡ 100,000.00
07—06—01—37—31	Administración	
32—02	<i>Servicios No Personales</i>	
023	Viáticos y Gastos Conexos . . . . .	35,000.00
07—06—02—37—31	Mantenimiento Mecánico	
32—01	<i>Servicios Personales</i>	
014	Jornales . . . . .	₡ 5,000.00
	To. Día . . . . .	80,000.00
		85,000.00
	02 <i>Servicios No Personales</i>	
021	Servicios Básicos . . . . .	50,000.00
04	<i>Maquinaria y Equipo</i>	
041	De Producción . . . . .	458,000.00
07—07—09—37—31	Caminos de Producción y Mantenimiento	
32—01	SERVICIOS PERSONALES . . . . .	
014	Jornales (corrientes) . . . . .	100,000.00
030	Materiales y Suministros . . . . .	300,000.00
		5,100.000.00
ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
10—10—00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
0820	A Empresas Públicas e Instituciones	

	Descentralizadas:		
0824	Capitalización a Empresas Públicas Independientes Financieras		
1010003642420824—01	Infonac—Cuota de Capitalización . . . . .	1.600,000.00	
1010003642430850	Al Exterior		
0851	A Entidades Internacionales:		
	Contribución Fondo Especial al BCIE Cuota US\$2.500,000.00 en 5 años, cuota 1970 US\$500,000.00 (Segunda Cuota) . . . . .	3.500,000.00	
<b>AGRICULTURA Y GANADERIA</b>			2.055,470.84
11—10—00	<i>Transferencia De Capital</i> <i>Transferencia De Capital</i>		
1110003642420824—07	Obras Civiles para Construcción de Centros Agrícolas Cantonales . . . . .	¢ 2.055,470.84	
			<u>¢ 8.283,470.84</u>
<b>A:</b>	<b>CAMARA DE DIPUTADOS</b>		¢ 500,000.00
01—01—01—12—51	Legislación de Diputados		
12—11	ASIGNACIONES GLOBALES		
113	Nivelación . . . . .	¢ 500,000.00	
	<i>Presidencia de la República</i> <i>y Jefatura Suprema del Ejército . . . . .</i>		288,500.00
02—01—01—11—51	Dirección Suprema y Secretarías		
12—02	SERVICIOS NO PERSONALES		
020	Asignación Colectiva . . . . .	¢ 250,000.00	
12—11	ASIGNACIONES GLOBALES		
112	Imprevistos . . . . .	38,500.00	
	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b> ....		644,000.00
03—05—00—16—52	Seguridad Urbana y Rural		
12—03	MATERIALES Y SUMINISTROS		
030	Asignación Colectiva . . . . .	644,000.00	
	<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		525,579.20
04—01—03—13—52	Administración General y Asesorías		
12—02	SERVICIOS NO PERSONALES		
020	Asignación Colectiva . . . . .	525,579.20	
	<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b> .. . . .		4.924,692.90
08—01—02—16—52	Administración General		
12—02	SERVICIOS NO PERSONALES		
029	Otros Servicios . . . . .	20,000.00	
08—09—00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
0809003842210710	Directas a Personas . . . . .	12,296.90	
0719	Otras Contribuciones . . . . .	30,000.00	
12—03	MATERIALES Y SUMINISTROS		
030	Asignación Colectiva . . . . .	4.862,396.00	
	<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA</b> . . . . .		35,000.00
09—08—00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
0740	A Instituciones Privadas:		
0908002222210744	A Instituciones Benéficas . . . . .	¢ 35,000.00	
	<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b> . . . . .		20,000.00
12—04—00—25—24	Regulación del Salario Mínimo		
11—01	SERVICIOS PERSONALES		
013	Sobresueldos . . . . .	¢ 20,000.00	
	<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b> . . . . .		1.345,698.74

05—01—02—14—52	Administración General y Asesorías	
12—11	ASIGNACIONES GLOBALES	
113	Nivelación . . . . .	₡ 1.345,698.74

₡ 8.283,470.84

Art. 2º—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 16 de Diciembre de 1970. — (f) O. Montenegro M. D. P. — (f) — Franc. Urbina R., D. S. — (f) Carmenza Lara Borgen, D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 18 de Diciembre de 1970. — (f) C. Mendieta R., S. P. — (f) G. Raskosky, S. S. — Eduardo Rivas G., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiuno de Diciembre de mil novecientos setenta. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

PRIMERA SESION DEL CONGRESO NACIONAL EN CAMARAS UNIDAS, en la reunión ordinaria de su Vigésimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día miércoles quince de Abril de mil novecientos setenta.

PRESIDENCIA del honorable Senador doctor Cornelio H. Hüeck, asistido del honorable Diputado doctor Orlando Trejos Somarriba y del honorable Senador doctor Constantino Mendieta R., como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

CONCURREN, además, los Representantes siguientes:

DIPUTADOS: Don César Acevedo Quiroz, don Adolfo Altamirano D., don Francisco Argeñal Papi, doctor Silvo Argüello Cardenal, don Alejandro César Blandón, don José María Borgen Rivera, doña Carmen Lara de Borgen, don Alfredo Brantome, doctor Salvador Castillo, doctor Alejandro Fajardo Rivas, doctor Adolfo González Baltodano, doctor Ramiro Granera Padilla, señorita Irma Guerrero Chavarría, don Armando Guido, don Luis Felipe Hidalgo, don Camilo López Núñez, doctor Juan José Lugo Marengo, doctor Orlando Montenegro Medrano, doctor Orlando Morales Ocón, don René Molina Valenzuela, don Ralph Moody Taylor, don Juan F. Palacios B., doctor Pedro J. Quintanilla, doctor Alejandro Romero Castillo, don Daniel Somarriba Amador, don Francisco Salinas Guzmán, don Napoleón Tapia Pérez, don Alfonso Talavera Ocón, don Jorge Urcuyo Balladares, doctor Raúl Valle Molina, doña Alba Rivera de Vallejos, doctor J. David Zamora, doctor Arsenio Alvarez Corrales, don Gustavo Chamorro Ubau, Licenciado Humberto Guerrero Zapata, don Arnoldo Lacayo Maison, doctor José Ortega Chamorro, doctor Eduardo Paladino Cabrera y doctor Alfonso Pérez Andino.

SENADORES: Don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro

Pasos, don Gustavo F. Chávez, doña Rosa Quiñónez Zavala, don Gustavo Raskosky, General J. Rigoberto Reyes, doctor Adán Solórzano Cardoza y don Víctor Manuel Talavera T.

1º — El honorable Señor Presidente declaró abierta la sesión.

2º — Se leyó y aprobó, tanto en lo general como en lo particular, en un único debate, el proyecto de Decreto de INSTALACION DEL CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, en sus sesiones ordinarias correspondientes a su Vigésimo Período Constitucional, y la Directiva firmó los autógrafos del mismo.

3º — Procedió el honorable Señor Presidente, Senador Hüeck, a nombrar las siguientes Comisiones Especiales:

*PARA CONDUCIR AL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y OBTENER SU FIRMA Y LA DEL SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACION, EN LOS AUTOGRAFOS DEL DECRETO DE INSTALACION DEL CONGRESO:*

Hon. Sen. Don José María Briones  
Hon. Dip. Dr. Orlando Montenegro Medrano  
Hon. Dip. Doña Alba Rivera de Vallejos  
Hon. Dip. Don Luis Felipe Hidalgo

*PARA CONDUCIR AL EXCMO. Y RVMO. SEÑOR ARZOBISPO DE LA ARQUIDIOCESIS DE MANAGUA, MONSEÑOR MIGUEL OBANDO Y BRAVO:*

Hon. Sen. Dr. Humberto Castrillo M.  
Hon. Dip. Dr. J. David Zamora  
Hon. Dip. Don Juan F. Palacios  
Hon. Dip. Dr. Eduardo Paladino Cabrera

*PARA CONDUCIR A LOS MAGISTRADOS DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:*

Hon. Sen. Don Gustavo F. Chávez  
Hon. Dip. Dr. Alejandro Romero Castillo  
Hon. Dip. Dr. Orlando Morales Ocón

*PARA CONDUCIR A LOS MIEMBROS DEL EXCMO. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:*

Hon. Sen. Don Víctor Manuel Talavera T.

Hon. Dip. Dr. Silvio Argüello Cardenal  
Hon. Dip. Dr. Salvador Castillo S.

**PARA RECIBIR AL CUERPO DIPLOMATICO  
Y CUERPO CONSULAR:**

Hon. Sen. Don Gustavo Raskosky  
Hon. Dip. Dr. Juan José Lugo Marengo  
Hon. Dip. Dr. Adolfo González B.

**PARA COLOCAR LA BANDERA EN EL SALON  
DE SESIONES:**

Hon. Sen. Gral. J. Rigoberto Reyes  
Hon. Dip. Dr. Pedro J. Quintanilla  
Hon. Dip. Don Edmundo Paguaga Iriás.

4° — La Comisión designada para la colocación de la Bandera pasó a desempeñar su cometido, acompañada de tres Caballeros Cade-  
tes, situando el Pabellón Nacional en el recinto, en su sitio de honor.

5° — Salieron las demás Comisiones a cumplir la misión a ellas encomendada.

6° — Se suspendió la sesión.

7° — Se reanudó la sesión.

8° — Acompañados de la Comisión respectiva hicieron su ingreso los Honorables miembros del Cuerpo Diplomático y Cuerpo Consular.

9° — En compañía de la Comisión correspondiente llegó el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Managua, Monseñor Miguel Obando y Bravo.

10. — Llegaron los miembros del Excelentísimo Tribunal Supremo Electoral, tomando asiento su Presidente doctor Orlando Buitrago Méndez, en la Mesa Directiva.

11. — Llegaron los miembros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, pasando a ocupar asiento en la Mesa Directiva su Presidente, doctor Diego Manuel Chamorro.

12. — Hizo su entrada al recinto el Excelentísimo Señor Presidente de la República, General Anastasio Somoza D., quien ocupó su sitio de honor en la Mesa Directiva, a la derecha del Honorable Señor Presidente del Congreso.

13. — Procedió el honorable Señor Presidente del Congreso, Senador Cornelio H. Hüeck, de pies los presentes, a dar lectura a los autógrafos del Decreto de Instalación, pronunciando a continuación las palabras reglamentarias, con las que declaró solemnemente instalado el Soberano Congreso de la República de Nicaragua, en su Vigésimo Período Constitucional.

14. — El Excelentísimo y Reverendísimo Señores Arzobispo de la Arquidiócesis de Managua, Monseñor Miguel Obando y Bravo, elevó una plegaria al Altísimo.

15. — El Excelentísimo Señor Presidente de la República dio lectura a su mensaje.

16. — El Honorable Señor Presidente del Congreso, Senador Cornelio H. Hüeck, pronunció su discurso, contestando el mensaje presidencial.

17. — Acompañado de la Comisión Respectiva, se retiró el Excelentísimo Señor Presidente

de la República, General Anastasio Somoza De-  
bayle.

18. — Se retiró el Excelentísimo Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Diego Manuel Chamorro y demás Magistrados de esa Corte Suprema, acompañados por la Comisión correspondiente.

19. — Abandonó el recinto el Excelentísimo Señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Dr. Orlando Buitrago Méndez y demás miembros de ese Alto Tribunal, en compañía de la respectiva Comisión.

20. — Se retiró el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Managua, Monseñor Miguel Obando y Bravo, acompañado de la correspondiente Comisión.

21. — Despedidos por la Comisión respectiva, se retiraron los Honorables miembros del Cuerpo Diplomático y Cuerpo Consular.

22. — A moción del honorable Diputado don César Acevedo Quiroz, le fue dispensado el trámite de lectura al acta de la presente sesión, dándose por aprobada.

23. — Se levantó la sesión.

*Cornelio H. Hüeck,*  
Senador Presidente.

*Orlando Trejos Somarriba,*  
Diputado Secretario.

*Constantino Mendieta R.,*  
Senador Secretario.

## Cámara de Diputados

**SEXAGESIMA SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-  
Noveno Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez treinta y cinco minutos de la mañana del día miércoles cuatro de marzo de mil novecientos setenta.

Preside el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, asistido por los Honorables Diputados Ing. Francisco Argeñal Papi y Doctora Olga Núñez de Saballos, en Primera y Segunda Secretaría, respectivamente.

Concurren los Honorables Diputados:

Dr. Salvador Castillo Selva, Dr. Francisco Urbina Romero, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Ramiro Granera Padilla, Dr. Orlando Morales Ocón, Don Armando Guido, Don Luis Felipe Hidalgo, Dr. Alejandro Romero Castillo, Don Alfredo Brantome, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Don Ralph Moody, Doña Carmen Lara de Borgen, Don Alfonso Talavera Ocón, Don Napoleón Tapia Pérez, Don Jorge Urcuyo Balladares, Srta. Irma Guerrero Chavarría, Dr. Alejandro Fajar-

do Rivas, Don Adolfo Altamirano, Don Alejandro César Blandón, Don Camilo López Núñez, Dr. J. David Zamora, Don Gustavo Chamorro Ubau, Don German Saborio, Don Arnoldo Lacayo Maison, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Dr. Edmundo Paguaga Irías, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Dr. Fernando Zelaya Rojas, Don Edmundo Chamorro Rappaccioli, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Dr. Silvio Argüello Cardinal, Dr. Alfonso Pérez Andino, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Dr. Orlando Robleto Gallo, Don Miguel Arauz, Dr. José Ortega Chamorro, Don Daniel Somarriba, Don Francisco Salinas, Don César Acevedo Quiroz y Dr. José María Borgen Rivera.

10.—El Honorable Diputado Presidente declara abierta la sesión.

20.—La Honorable Diputado Secretaria, Doctora Olga Núñez de Saballos, da lectura al acta de la sesión anterior, hasta el punto quinto.

30.—A continuación el Honorable Diputado Presidente suspende momentáneamente la sesión, para recibir a la Comisión de la Cámara del Senado, integrada por los Honorables Senadores Don Humberto Castriño, Don Víctor Manuel Talavera y Dr. Eduardo Rivas Gasteazoro, quienes en el cometido de su misión invitan a la Honorable Cámara de Diputados para formar Congreso en Cámaras Unidas; invitación que agradece el Honorable Diputado Presidente, Doctor Orlando Montenegro Medrano y a su vez expresa que esta Honorable Representación está lista para formar Congreso Pleno.

40.—Retirada la Comisión de la Honorable Cámara del Senado, el Honorable Diputado Presidente reanuda la sesión, y la Honorable Señora Secretaria, Doctora Olga Núñez de Saballos finaliza la lectura del acta de la sesión anterior, la que se somete a discusión y aprueba sin modificación.

50.—Al hacer su ingreso al Salón de Sesiones los Honorables Miembros de la Cámara del Senado, nuevamente el Honorable Diputado Presidente, Doctor Orlando Montenegro Medrano suspende la sesión.

60.—Se reanuda la Sesión a las once y treinta minutos de la mañana, bajo la misma Presidencia y Secretarías, y con la asistencia de los Honorables Representantes que estaban al iniciarse ésta.

70.—La Honorable Diputado Secretaria, Doctora Olga Núñez de Saballos da lectura al Decreto de Clausura, el que se aprueba y firma.

80.—A moción del Honorable Diputado Doctor Pedro J. Quintanilla se dispensa al acta de esta sesión, el trámite de lectura.

90.—El Honorable Diputado Presidente, Doctor Orlando Montenegro Medrano lee solemnemente el Decreto por el cual "HANSE POR CLAUSURADAS LAS PRESENTES SESIONES ORDINARIAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS EN SU DECIMO-NOVENO PERIODO CONSTITUCIONAL".

A continuación el Honorable Diputado Presidente manifiesta a la Honorable Representación que de esta manera ha clausurado la Décimo-Navena Legislatura de la Cámara de Diputados, y que salvo mejor criterio que el suyo, los Representantes han cumplido con su deber de Legisladores, de Representantes del pueblo dedicando todos sus afanes y energías para servir el mandato popular y la Representación honrosa que el pueblo nicaragüense les ha dado. Considera además que se ha llegado al final de esta Legislatura sin odio ni rencores y abrigando la esperanza de que se despeje el porvenir de Nicaragua, y que anida en el corazón de cada uno de los Representantes el deber patriótico y ferviente de que Nicaragua continúe en la marcha ascendente de su mejoramiento económico, social y político, pues es obvio el esfuerzo que hacen todos los nicaragüenses, el Gobierno de la República y el Excelentísimo señor Presidente de la misma, para dar al pueblo lo que necesita para la satisfacción de sus necesidades y para mejorar su standard de vida. Continúa expresando el Honorable Diputado Presidente Doctor Orlando Montenegro Medrano, que aun cuando muchas veces en la dirección de los debates algunos Representantes hayan creído que se les ha tratado de menguar sus derechos o coartado la libertad que tiene como Representantes del pueblo, no ha privado en el ánimo de la Mesa Directiva cercenar el derecho de expresarse libremente, y han hecho lo humanamente posible por ceder el paso a la equidad, a la euanimidad y a la justicia, anteponiendo todo sentimiento de orden estrictamente político y personal; pues es en la Cámara de Diputados donde se manifiestan más vehementemente, en los debates puramente políticos, las aspiraciones de cada uno de los partidos que forman parte del diario devenir de la política del país, y es a través de sus voceros autorizados que estas Asociaciones políticas, algunas de ellas sin personería jurídica, se han expresado con entera libertad y han hecho llamados y peticiones y los mismos han sido debatidos en el seno de esta Honorable Cámara con amplitud y libertad; por lo tanto, considera que después de tres años de legislatura, en los que esta Honorable Representación ha aportado sus luces, ha habido un poco más de comprensión en la división ideológica y po-

lítica en que se encuentra ésta dividida, porque del diálogo y del debate surgen las mejores ilustraciones para el devenir de la República. Fanaliza expresando que hace público reconocimiento, en nombre de la Mesa Directiva, a todos y cada uno de los Representantes, por su brillante colaboración prestada durante el desempeño de las labores parlamentarias, y espera que al iniciarse el nuevo período de sesiones los Honorables Representantes continúen en el desempeño de su misión, con la misma intención con que les fue encomendada y con la misma esperanza con que la recibieron.

El Honorable Diputado Doctor José Ortega Chamorro, en nombre de la Representación Opositora, recoge las palabras expresadas por el Honorable Diputado Presidente, Doctor Orlando Montenegro Medrano, y manifiesta que es y ha sido la intención de esa Representación venir a debatir, sin odio ni rencores a este augusto recinto los proyectos de ley que se presentan, porque si es verdad que se han suscitado polémicas de tipo político llevadas muchas veces hasta el rojo vivo, ha sido porque como políticos no se pueden desligar de esa posición, pero es su deseo que al presentarse en esta Cámara proyectos de ley que beneficien a los nicaraguenses, prive en el futuro, ese espíritu de intereses patrios y de bien de la República pregonados en esta mañana por el Honorable Diputado Presidente, ya que nicaragua espera mejores resultados de los proyectos emanados del Congreso Nacional.

Continúa expresando que únicamente tiene que reclamar a la Mesa Directiva, que en el período que se está finalizando quedaron sin dictaminar alrededor de veinte proyectos de ley, presentados por Miembros de la Oposición. Finalmente expresa, que vayan sus palabras como una contestación al discurso de clausura pronunciado por el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, y en nombre del Partido Conservador de Nicaragua agradece la posición en que con sus palabras ha reconocido el Honorable Diputado Presidente, que esa Representación ha trabajado y colaborado con la mejor buena intención, luchando denodadamente por lo que ha creído es realmente la verdad, dando así cumplimiento a ese mandato constitucional que ha recibido del pueblo de Nicaragua, para venir a representar aquí sus intereses patrios.

*Orlando Montenegro Medrano,*  
D. P.

*Francisco Argeñal Papi,*  
D. S.

*Olga Núñez de Saballos,*  
D. S.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

#### Ampliase en Presupuesto General de Gastos Partida en Ramo de Obras Públicas

"N° 278

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades, y

En atención a solicitud del Señor Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Don Armel González E., y oficio N° 1839 de 23 de Noviembre recién pasado, de la Dirección General del Presupuesto, y

#### C o n s i d e r a n d o :

Que el Arto. 68 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos a programas específicos, podrán ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto.

#### C o n s i d e r a n d o :

Que el mismo Arto. 68 dispone que estas asignaciones han de ampliarse o incorporarse al Presupuesto en relación directa a los fondos obtenidos, para su ajustamiento a la realidad operativa.

#### C o n s i d e r a n d o :

Que el Gobierno de Nicaragua, Prestatario del Convenio de Préstamo para la carretera San Benito — Sébaco — Circunvalación de Managua, suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica, ha recibido aviso de pagos efectuados a la firma CONSORCIO LAMARRE VALOIS INTERNATIONAL — CISNEROS Y CONTRADO Y COMPAÑIA, quien realiza mediante Contrato Al—166—70 los estudios de Ingeniería del Proyecto en referencia.

Con base en el Arto. 68, ya mencionado,

#### A c u e r d a :

Único: Ampliase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la siguiente Partida, por un total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (¢ 350,000.00)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*Departamento de Carreteras*

07—07—01—37—31 *Supervisión y Estudios*

020 SERVICIOS NO PERSONALES

Para estudios de Proyecto  
San Benito — Sébaco —  
Circunvalación de  
Managua . . . . . ¢ 350,000.00

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua,  
D. N., dieciocho de Diciembre de mil novecien-

tos setenta. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

### Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente Partida en Ramo de Economía

“No. 283

El Presidente de la República, en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el artículo 68 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstito destinados a programas específicos, podrán ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto.

Considerando:

Que el mismo artículo 68 dispone que estas asignaciones han de ampliarse o incorporarse al presupuesto en relación directa a los fondos obtenidos para su ajustamiento a la realidad operativa.

Considerando:

Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ha recibido aviso de desembolsos del préstamo No. 524-L-11 suscrito entre el Gobierno de Nicaragua y la Agencia Internacional para el Desarrollo, los cuales no fueron previstos en el presupuesto vigente.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de Dos Millones Veintidós Mil Ochocientos Cincuenta y Un Córdobas y 60/100 . . . . . (¢ 2.022,851.60), en la respectiva línea específica de ingresos.

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente en la cantidad de Dos Millones Veintidós Mil Ochocientos Cincuenta y Un Córdobas y 60/100 . . . . . (¢ 2.022,851.60), en la siguiente partida:

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sub-Programa 03-01: Estudios Económicos

Codificación: 10-03-01-14-53

12-02 SERVICIOS NO PERSONALES

029 - Otros Servicios

0291- Retribuciones por estudios y Asesoramientos Técnicos  
¢ 2.022,851.60.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

### Reglamento Sobre Normas y Procedimiento del Impuesto de Estabilización Económica

Decreto No. 26

El Presidente de la República,  
Considerando:

I

Que el uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho, el Gobierno de Nicaragua suscribió junto con los otros Estados Miembros del Mercado Común Centroamericano el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Medidas de Emergencia de Defensa de la Balanza de Pagos) conocido, como Protocolo de San José, y que aparece publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 139 de 21 de junio de 1968.

II

Que dicho Protocolo grava con un 30% de los derechos arancelarios, las importaciones que efectúen las empresas industriales, incluyendo las que gozan de exenciones o rebajas de dichos derechos arancelarios en virtud de clasificación industrial basada, ya sea en leyes nacionales de fomento industrial, o en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

III

Que por virtud de una disposición transitoria del mencionado Protocolo, el impuesto a que se refiere el Considerando anterior, quedó en suspenso hasta tanto no se efectuara el Quinto Depósito de ratificación del mismo.

IV

Que habiéndose llevado a cabo el Quinto Depósito de ratificación por la República de Costa Rica el día 29 de agosto de 1970, ha entrado en consecuencia en vigor para los efectos a que se refiere el Considerando Segundo.

V

Que de conformidad con el Artículo diez (Arto. 10) del citado Protocolo, los Poderes Ejecutivos de cada Estado signatario podrán exonerar total o parcialmente de dicho impuesto, a las empresas en él señaladas.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195, Numeral 3),

Decreta:

Emitir el siguiente Reglamento sobre Normas y Procedimientos para la aplicación del Impuesto de Estabilización Económica creado por el Protocolo del Tratado General de Integración Económica Centro-

americana (Medidas de Emergencia de Defensa de la Balanza de Pagos).

### Capítulo I

*De los Alcances del Presente Reglamento*

#### ARTICULO 1

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos que deben seguirse para la aplicación del Impuesto de Estabilización Económica, creado por el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, que contiene las medidas de emergencia para la defensa de la balanza de pagos.

### Capítulo II

#### Terminología

#### ARTICULO 2

Para la correcta aplicación del Impuesto de Estabilización Económica, los términos empleados en este Reglamento, que a continuación se mencionan, tendrán el siguiente significado:

#### PROTOCOLO DE SAN JOSE O EL PROTOCOLO:

El Protocolo al Tratado General de integración Económica Centroamericana (medidas de emergencia de defensa de la balanza de pagos), suscrito en San José, Costa Rica, el 1o. de junio de 1968.

#### CONSEJO ECONOMICO:

El Consejo Económico Centroamericano, creado por el Tratado General.

#### CONSEJO EJECUTIVO:

El Consejo Ejecutivo creado por el Tratado General.

#### SECRETARIA PERMANENTE: SECRETARIA O SIECA:

La Secretaría Permanente creada por el Tratado General.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA:

El que a nivel de cada país tiene a su cargo los asuntos de Integración Económica.

#### IMPUESTO DE ESTABILIZACION

El gravamen creado por el Protocolo de San José.

#### CODIGO ADUANERO O CAUCA

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano, suscrito en Guatemala el 13 de diciembre de 1963.

#### RECAUCA:

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme, aprobado por el Consejo Económico durante su Décimo Sexta Reunión.

#### CONVENIO DE INCENTIVOS FISCALES:

El Convenio Centroamericano de Incen-

tivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en San José, Costa Rica, el 31 de julio de 1962.

#### EMPRESAS PERTENECIENTES A INDUSTRIAS NUEVAS DE PARTICULAR INTERES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CENTROAMERICA:

Para los efectos del Artículo 10 del Protocolo, se entenderá que son empresas pertenecientes a industrias nuevas de particular interés para el desarrollo económico de Centroamérica, aquellas que, establecidas o no, produzcan los bienes a que se refieren los incisos a) y b) o se encuentren en la situación contemplada en el inciso c) de dicho artículo.

#### Materias Primas:

Se entiende por materias primas para los efectos del literal a) del Artículo 10 del Protocolo, todos aquellos bienes de cualquier naturaleza que se incorporan en el producto final o en el respectivo proceso de producción y que figuren en el apartado "A" del Anexo III del Reglamento al Convenio de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (REIFALDI).

#### Artículos Semi-Elaborados:

Son aquellos que siendo producidos con materias primas, sirven como elementos intermedios para producir otros bienes.

#### Bienes de Capital:

Para los efectos del literal a) del Artículo 10 del Protocolo se entenderá como bienes de capital, los utilizados para elaborar o transformar otros productos o para prestar un servicio de carácter productivo, que no se consumen en un solo ciclo de producción, y que en ambos casos figuren en el apartado "B" del Anexo III del Reglamento al Convenio de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (REIFALDI).

#### Envases:

Son aquellos bienes cuyo uso esencial es el de contener cualquier clase de productos.

#### Valor Agregado:

Es el valor total de la producción a precios de mercado, ex-fábrica, menos: el valor de las materias primas, los repuestos, lubricantes, energía eléctrica, combustibles y servicios adquiridos de otras empresas, los impuestos indirectos, y las utilidades netas que excedan del veinte por ciento (20%) sobre el capital propio de la empresa. Para los efectos de esta definición, se entiende por capital propio el monto que resulta de la diferencia entre el activo total y el pasivo total de la empresa.

#### Alto Valor Agregado:

Exclusivamente para efectos del literal c) del Artículo 10 del Protocolo de San José, se entenderá que es el valor agregado en el proceso industrial igual o mayor a un

35 por ciento del valor total de la producción a precios de mercado ex-fábrica.

*Gasto Total Anual en Divisas:*

Es el promedio anual del valor de los bienes (excepto maquinarias y equipo), y de los servicios, tales como regalías, intereses, dividendos y los demás que figuran en el Manual de Balanza de Pagos del Fondo Monetario Internacional, adquiridos fuera del país para la producción de la empresa. El gasto en divisas se calculará sumando:

- i) El promedio del valor CIF de las importaciones de los indicados bienes en el período de 5 años inmediatamente anterior; más
- ii) El promedio del valor de las importaciones de servicios en el indicado período de 5 años; y
- iii) El valor de la depreciación anual de la maquinaria y equipo importados calculado por el método lineal para un período de 10 años.

*Beneficio Neto en la Balanza de Pagos:*

Se entenderá que hay beneficio neto en la balanza de pagos:

- i) En empresas que se dediquen únicamente a sustituir importaciones provenientes de cualquier país, cuando el valor CIF anual de las importaciones que se sustituyen sea mayor que el gasto total en divisas.
- ii) En empresas que se dediquen exclusivamente a exportar hacia cualquier país, cuando el valor FOB anual de las exportaciones sea mayor que el gasto total en divisas; y
- iii) En empresas que se dediquen a sustituir importaciones y realizar exportaciones, cuando el valor anual de tal sustitución de importaciones, adicionado con el valor anual de las exportaciones, sea mayor que el gasto total en divisas.

Para el cálculo del beneficio neto en la balanza de pagos, se considerará que la capacidad anual de la empresa en términos de unidades y en condiciones normales de producción, es igual:

- a) En el caso del numeral i) anterior, al volumen de las importaciones anuales que se sustituyen;
- b) En el caso del numeral ii) anterior, al volumen de las exportaciones anuales que se realizan; y
- c) En el caso del numeral iii) anterior, al volumen de las importaciones anuales que se sustituyen más el volumen de las exportaciones anuales que se realizan.

Las importaciones sustituidas se valorarán tomando como base el precio promedio

CIF de las importaciones durante los últimos tres años; y la valoración de las exportaciones realizadas se efectuará con base en el precio promedio FOB, el cual deberá estar en consonancia con el precio internacional.

*Importantes Beneficios Netos en la Balanza de Pagos:*

Para efectos exclusivos de la aplicación del literal c) del Artículo 10 del Protocolo de San José, se entiende que hay importantes beneficios netos en la balanza de pagos:

- i) Cuando el valor CIF de las importaciones procedentes de cualquier país que se sustituyen es mayor en un 50 %, por lo menos, que el *gasto total en divisas* en que se incurre; o
- ii) Cuando el valor FOB de las exportaciones hacia cualquier país es mayor en un 25 por ciento por lo menos, que el *gasto total en divisas* en que se incurre; o
- iii) Cuando la suma del valor CIF de las importaciones procedentes de cualquier país que se sustituyen y del valor FOB de las exportaciones hacia cualquier país que se realizan, es mayor en un 50 %, por lo menos, que el *gasto total en divisas* en que se incurre.

Capítulo III

*Del Sujeto del Impuesto*

ARTICULO 3

Quedan sujetas al pago del Impuesto de Estabilización Económica todas las personas naturales o jurídicas que, de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, internen en el territorio nacional mercancías destinadas a su uso o consumo definitivo y que no gocen de las exenciones previstas en las artículos 9, 10, 11 y 12 del Protocolo de San José.

ARTICULO 4

Quedan también sujetas al pago del impuesto de Estabilización Económica las personas naturales o jurídicas que tienen derecho a exenciones o rebajas arancelarias por virtud de un contrato, acuerdo o decreto de clasificación industrial, bien sea que éste se funde en las leyes nacionales de fomento industrial o en el Convenio de Incentivos Fiscales.

ARTICULO 5

Las personas sujetas al pago del Impuesto de Estabilización Económica podrán hacer efectivo éste directamente o por medio del agente aduanero que haya actuado como su representante ante la Aduana en la operación que originó el gravamen.

## Capítulo IV

*Personas Exentas del Pago del Impuesto*

## ARTICULO 6

No pagarán el Impuesto de Estabilización las personas que importen cualquiera de las mercancías que figuran en el Anexo 1 del Protocolo de San José, o se hallen en alguna de las otras situaciones previstas en el Artículo 9 de dicho Instrumento o hayan sido exoneradas del pago del mencionado gravamen de conformidad con los artículos 10, 11 ó 12 del citado Protocolo.

## ARTICULO 7

Para gozar de la exención contemplada en el literal a) del artículo 9 del Protocolo, deberá probarse, a la Aduana correspondiente, que las mercancías que se trata de internar gozan de libre comercio o de tratamiento preferencial de conformidad con el Tratado General u otro instrumento de la Integración Económica. Cuando las mercancías que se trate de internar no gocen de libre comercio estarán exentas del pago del impuesto de Estabilización si se prueba que son originarias de un Estado Centroamericano.

Las pruebas se rendirán siguiendo los procedimientos previstos en el CAUCA, RECAUCA y en el Reglamento sobre Origen.

## ARTICULO 8

Las aduanas reconocerán la exención del pago del Impuesto de Estabilización Económica, en los casos previstos en los literales b), c) y d) del artículo 9 del Protocolo, si el interesado presenta, juntamente con los documentos que deben amparar la importación de conformidad con el CAUCA, copia del acuerdo, decreto o resolución del Poder u Organismo Ejecutivo, extendido por medio de la dependencia competente, en el que conste que el importador goza de la exención aludida por disposición de leyes especiales distintas de las de fomento industrial o del Convenio de Incentivos Fiscales y su Protocolo, por virtud de un contrato o concesión aprobado por el Poder u Organismo Legislativo o que se trata de una persona, misión o institución que goza de franquicias diplomáticas o de exenciones arancelarias por virtud de un acuerdo internacional.

## ARTICULO 9

La exención del pago del Impuesto de Estabilización Económica, contemplada en el literal e) del artículo 9 del Protocolo, se reconocerá por el solo hecho de que la Aduana por donde se realice la importación compruebe que las mercancías que se trata de amparar en aquélla, son de las que figuran en el Anexo 1 de dicho instrumento.

## ARTICULO 10

Las Aduanas no exigirán el pago del Impuesto de Estabilización, en los casos contemplados en los artículos 10 y 11 del Protocolo, si el interesado presenta junto con los documentos que deben amparar la importación de conformidad con el CAUCA y sus reglamentos, copia del acuerdo o decreto del Poder u Organismo Ejecutivo, en el ramo correspondiente, por medio del cual se le exonera del pago del referido gravamen.

## ARTICULO 11

Las solicitudes que se hagan al Poder u Organismo Ejecutivo para obtener la exoneración del pago del Impuesto de Estabilización Económica, deberán contener, como mínimo:

- a) La designación precisa de la autoridad a quien se dirigen;
- b) El nombre, razón social o denominación, domicilio y demás generales del solicitante y el nombre, profesión y domicilio del mandatario, cuando la petición se haga por medio de apoderado;
- c) Apartado postal o dirección exacta del interesado, para recibir notificaciones, en la ciudad en que está el asiento de la autoridad a quien se dirige la solicitud;
- d) Justificación técnica y económica de la exoneración solicitada, indicación concreta de lo que se pide y expresión del fundamento legal correspondiente; y
- e) Lugar y fecha de la solicitud y firma del solicitante, mandatario o representante legal.

Con la solicitud a que se refiere este artículo deberá presentarse el poder legalmente otorgado, si aquélla se hiciera por medio del mandatario, salvo que la personería de éste estuviera ya acreditada ante el Ministerio respectivo, caso en el cual únicamente se indicará la fecha y el motivo de su presentación y, si lo tuviere, el número del expediente en el cual consta. Cuando el interesado lo considere conveniente, podrá pedir que el poder se razone en los autos y se le devuelva.

Con la solicitud se presentarán, asimismo, los demás documentos que las leyes especiales señalen y, en su caso, los que indica el artículo 24 de este Reglamento.

## ARTICULO 12

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las solicitudes de exención del pago del Impuesto de Estabilización podrán hacerse, en su caso, en el mismo escrito en que se pida la exención del pago de impuestos a la importación, situación en la cual la solicitud deberá formularse de acuerdo

con lo que determinen las leyes o reglamentos especiales.

### Capítulo 13

#### *De los Requisitos que Deben Cumplirse para Exonerar el Pago del Impuesto*

#### ARTICULO 13

Para los efectos del Artículo 10 del Protocolo, el Poder u Organismo Ejecutivo podrá exonerar total o parcialmente del pago del Impuesto de Estabilización, a las empresas que se encuentran en cualquiera de las situaciones contempladas en los literales a), b) o c) del mencionado artículo, si la SIECA no hubiera notificado, de conformidad con los procedimientos que el Consejo Ejecutivo ha establecido para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo IX del Tratado General, que existe producción en Centroamérica de los bienes de capital, materias primas, productos semi-elaborados, envases, combustibles y lubricantes, excepto gasolina, que las empresas necesitan para sus procesos industriales.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder u Organismo Ejecutivo podrá denegar la exoneración a que en él se alude, si el estado de la balanza de pagos ha continuado agravándose o hubiere motivos para esperar un empeoramiento de su situación.

Las condiciones actuales y futuras de la balanza de pagos se determinarán tomando como base los informes que en cada caso rinda el Banco Central.

#### ARTICULO 14

Cuando el Poder u Organismo Ejecutivo opte por otorgar la exoneración del impuesto de Estabilización Económica a que se refiere el artículo anterior, aquélla se concederá a las empresas y en los porcentajes que en seguida se indican:

- i) Las que produzcan materias primas o bienes de capital, de 80 a 100% ;
- ii) Las que queden comprendidas en el inciso b) del artículo 10 del Protocolo, de 50 a 70% ; y
- iii) Las que queden incluidas en el inciso c) del artículo indicado en el numeral anterior, de 40 a 60% .

#### ARTICULO 15

Si por virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 anterior, el Poder u Organismo Ejecutivo deniega la exención del pago del Impuesto de Estabilización Económica y la parte afectada manifiesta inconformidad con lo resuelto y demuestra, a satisfacción del Ministerio de Economía, que en Centroamérica no existe producción de la mercancía que trata de importar libre de tal pago, en condiciones adecuadas de precio del Consejo Ejecutivo

de conformidad con los procedimientos que éste ha establecido para darle cumplimiento a lo prescrito en el Artículo IX del Tratado General.

Mientras no se haya agotado el trámite previsto en el párrafo precedente, el Poder u Organismo Ejecutivo no podrá conceder la exención del pago del Impuesto de Estabilización Económica, salvo que lo haga bajo condición de que se rinda fianza suficiente para responder de dicho pago, en su caso.

#### ARTICULO 16

En ningún caso el Poder u Organismo Ejecutivo concederá exención del pago del Impuesto de Estabilización Económica, con base en lo que dispone el artículo 10 del Protocolo, si el interesado no demuestra previamente que las mercancías que pretende importar al amparo de tal exención, son indispensables para la operación de su empresa.

#### ARTICULO 17

Los acuerdos, decretos o resoluciones por medio de los cuales el Poder u Organismo Ejecutivo conceda exención total o parcial del pago del Impuesto de Estabilización Económica, se comunicarán al Consejo Ejecutivo, a través de la SIECA, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación a los interesados, y deberán contener, además de los requisitos que señalen otras leyes o reglamentos, los siguientes datos:

- a) Nombre, razón social o denominación, domicilio y giro de la persona natural o jurídica a quien se concede la exención.
- b) Cantidad, valor y clases de las mercancías a importarse;
- c) Indicación concreta de si la exención es total o parcial, y en este último caso, del porcentaje del Impuesto cuyo pago se exonera; y
- d) Declaración expresa de que la exoneración puede ser cancelada si el Consejo Ejecutivo así lo acordare de conformidad con el Artículo 18 de este Reglamento.

#### ARTICULO 18

El Consejo Ejecutivo, con base en los estudios que al efecto realice la Secretaría Permanente, podrá resolver que se dejen sin lugar ni efecto exenciones del pago del Impuesto de Estabilización Económica que el Poder u Organismo Ejecutivo hubiera otorgado, si encuentra que las personas favorecidas no son de aquéllas a que se refiere el artículo 10 del Protocolo o que dichas exenciones amparan mercancías distintas de las mencionadas en dicho artículo.

**ARTICULO 19**

El Poder u Organismo Ejecutivo dejará sin valor la exención a que se refiere la resolución del Consejo Ejecutivo, dentro de los quince días siguientes a la fecha del documento por medio del cual la SIECA transmita a los Estados el acta certificada en que aquélla conste.

El incumplimiento de lo prescrito en este artículo dará lugar a que la exención otorgada se considere como un subsidio a la exportación.

**ARTICULO 20**

La resolución del Consejo Ejecutivo, a que se refieren los dos artículos precedentes, producirá sus efectos no sólo respecto del acuerdo, decreto o resolución del Poder u Organismo Ejecutivo que motivó su emisión, sino también de cualquier otro que se encuentre en una situación similar.

**ARTICULO 21**

Para los efectos del artículo 11 del Protocolo, se entenderá que una empresa agrícola o industrial está siendo afectada por el pago del Impuesto de Estabilización Económica, cuando sus costos se hayan elevado de tal manera que sus ventas se vean reducidas en un veinticinco por ciento o más del promedio de los últimos tres años.

Cuando por razón del tiempo que tenga de haber iniciado sus operaciones una empresa no sea posible establecer el promedio de ventas a que se refiere el párrafo anterior, el efecto del pago del Impuesto de Estabilización se calculará tomando como base la situación de otras empresas que operen en condiciones similares u otros criterios análogos.

**ARTICULO 22**

Si se presentare alguna de las circunstancias previstas en el artículo anterior y se demostrare, además, que tal situación no se debe a una inadecuada utilización de la capacidad instalada, a deficiencias de carácter administrativo, a políticas de producción o venta desafortunada, a una alta distribución de utilidades, u otros hechos análogos, se entenderá que la empresa correspondiente está siendo seriamente afectada por la aplicación del Impuesto de Estabilización Económica y que, por tanto, podrá ser exonerada, total o parcialmente, del pago de dicho Impuesto.

**ARTICULO 23**

El Consejo Ejecutivo emitirá parecer favorable para que a una empresa se le conceda exoneración total, en el caso previsto en el artículo 11 del Protocolo, cuando se le haya probado que la situación desfavorable porque aquélla atraviesa se debe exclusivamente al pago del Impuesto de Estabilización.

Si dicho Consejo no emitiera resolución o no se reuniera dentro de un plazo de 90 días, contado a partir de la fecha en que fuere presentada a la Secretaría la solicitud correspondiente, la cuestión quedará resuelta de conformidad con el dictamen de la SIECA.

No obstante al parecer favorable del Consejo Ejecutivo o, en su caso, de la Secretaría, para conceder exoneración total a las empresas a que alude el párrafo anterior, el Poder u Organismo Ejecutivo podrá otorgarla de manera parcial o denegarla si el desequilibrio de la balanza de pagos persiste o hubiere motivos para esperar un empeoramiento de su situación.

Las condiciones actuales y futuras de la balanza de pagos se determinarán tomando como base los informes que en cada caso rinda el Banco Central.

**ARTICULO 24**

Los documentos justificativos de que una empresa agrícola o industrial está siendo seriamente afectada por el pago del Impuesto de Estabilización Económica, a que alude el artículo 22 anterior, consistirán en lo siguiente:

- a) Información sobre la situación de la industria y organización de la empresa, con indicación de personal, sueldos, salarios y prestaciones sociales;
- b) Lista de los inmuebles, instalaciones, maquinaria y equipos propiedad de la empresa;
- c) Estados contables de la empresa, debidamente certificados por un Contador Público autorizado, que incluyan por lo menos: balance general o de situación a la fecha de la solicitud, cuadro de pérdidas y ganancias de los tres últimos años, cuadro de producción y ventas durante el mismo período;
- d) Detalle de las importaciones realizadas para el proceso productivo, durante los tres últimos años, con indicación del monto del Impuesto de Estabilización de los gravámenes arancelarios, tasas y demás cargos que se hayan pagado;
- e) Cuadro de los precios de venta ex-fábrica en los últimos tres años, de los artículos producidos por la empresa; y
- f) Cualquier otro dato que pueda servir para determinar los efectos del pago del Impuesto de Estabilización en la operación de la empresa.

**ARTICULO 25**

La falta no justificada de cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo anterior o el no suministro de los adicionales que solicite la Secretaría Permanente,

dará lugar a que no se le dé curso a la correspondiente solicitud.

#### ARTICULO 26

La Secretaría Permanente, con base en las pruebas enumeradas en el artículo 24 y en las adicionales que la misma haya obtenido, elaborará el dictamen que ordena el artículo 11 del Protocolo, dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que le fuere presentada la solicitud. La solicitud correspondiente y el dictamen indicado, se someterán a la consideración del Consejo Ejecutivo en su próxima reunión.

Dicho Consejo no podrá abstenerse de conocer la solicitud en la reunión en que se le someta.

#### ARTICULO 27

Las exenciones que se otorguen con base en el artículo 11 del Protocolo deberán limitarse a lo estrictamente indispensable para la operación de la empresa interesada.

#### Capítulo VI

##### *Del Aumento o Reducción del Impuesto*

#### ARTICULO 28

Para los efectos del párrafo segundo del artículo 5 del Protocolo, el Poder u Organismo Ejecutivo de cada Estado signatario sólo podrá aumentar el Impuesto de Estabilización Económica en el caso de mercancías comprendidas en rubros arancelarios pendientes de equiparación y cuyos derechos se cobren por disposición de leyes nacionales.

#### ARTICULO 29

Para los efectos del artículo 6 del Protocolo, el Poder u Organismo Ejecutivo de cada Estado signatario sólo podrá reducir la suma a pagar en concepto del Impuesto de Estabilización, cuando se trate de mercancías comprendidas en rubros arancelarios pendientes de equiparación o incluidos en un instrumento de la integración Económica que no se halle en vigencia en todos los países centroamericanos.

Lo anterior será aplicable, asimismo, a las mercancías comprendidas en rubros arancelarios equiparados en forma progresiva.

#### ARTICULO 30

Los acuerdos, decretos o resoluciones por medio de los cuales el Poder u Organismo Ejecutivo haga uso de las facultades a que se refieren los artículos 5, párrafo segundo, y 6 del Protocolo, deberán contener, además de los requisitos que señalen otras leyes y disposiciones aplicables, el monto del aumento o rebaja del Impuesto de Estabilización y la descripción de los rubros arancelarios sobre los cuales se aplicarán.

Tales acuerdos, decretos o resoluciones se comunicarán a los demás Gobiernos, a través de la SIECA, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

#### Capítulo VII

##### *Del Cálculo y de la Liquidación del Impuesto*

#### ARTICULO 31

Los gravámenes arancelarios sobre los cuales debe hacerse el cálculo del Impuesto de Estabilización Económica serán los que se encuentren vigentes a la fecha de aceptación de la póliza, según los términos del artículo 102 del CAUCA y de la Sección 5.09 del RECAUCA.

La circunstancia de que tales gravámenes estén o no equiparados no afectará lo prescrito en el párrafo anterior.

#### ARTICULO 32

El Impuesto de Estabilización se calculará al momento de la liquidación de la póliza, por el Vista que haya sido designado para practicar el aforo de las mercancías.

Dicho cálculo se efectuará tomando como base el total que hayan arrojado los gravámenes arancelarios correspondientes, con exclusión de las multas, tasas y otros cargos que sean aplicables.

#### ARTICULOS 33

En la póliza deberá indicarse el monto que arroje el Impuesto de Estabilización y dejarse constancia de que tal monto corresponde a dicho gravamen.

Cuando se aumente el monto del Impuesto de Estabilización o se disminuya la suma a pagar en concepto del mismo, en razón de lo que disponen los artículos 5, segundo párrafo, y 6 del Protocolo, también deberán consignarse en la póliza el número y fecha del decreto, acuerdo o resolución del Poder u Organismo Ejecutivo mediante el cual se haya autorizado la medida de que se trate.

#### ARTICULO 34

El pago del Impuesto de Estabilización se hará en forma simultánea con los derechos, tasas y demás cargos aplicables a la importación y en ningún caso podrán retirarse las mercancías de la aduana si no se presenta constancia de tal pago.

Tampoco podrán retirarse las mercancías bajo caución o depósito, si aquella o éste no cubren asimismo el monto estimado del Impuesto de Estabilización, cuando proceda su cobro.

#### Capítulo VIII

##### *De los Recursos*

#### ARTICULO 35

Contra las resoluciones que dicten las aduanas, con motivo de la aplicación del Impuesto de Estabilización Económica, ca-

brán los recursos que determina el Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

#### ARTICULO 36

Los recursos a que se refiere el artículo anterior se interpondrán y sustanciarán en la forma y tiempo previstos en el CAUCA y el RECAUCA.

#### Capítulo IX

#### Disposiciones Finales

#### ARTICULO 37

La lista de productos exentos del pago del Impuesto de Estabilización Económica, que figura en el Anexo 1 del Protocolo, podrá ampliarse por el Consejo Económico de conformidad con los criterios y procedimientos que el mismo establezca.

#### ARTICULO 38

Las listas de materias primas y de bienes de capital a que se refieren las definiciones correspondientes del artículo 2 de este instrumento y que figuran en el Anexo III, apartados "A" y "B" del Reglamento al Convenio de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (REIFALDI), podrán ser ampliadas o modificadas de conformidad con el procedimiento que se establece en dicho Reglamento.

#### ARTICULO 39

El Consejo Ejecutivo hará a los Gobiernos las recomendaciones que estime oportunas sobre las políticas de exención del pago del Impuesto de Estabilización que estén siguiendo. A este efecto, encomendará a la Secretaria Permanente la realización de los estudios que considere necesario.

Asimismo, someterá a la consideración del Consejo Económico, propuestas concretas tendientes a la ampliación del Anexo 1 del Protocolo.

#### ARTICULO 40

El presente Reglamento entrará en vigor el día uno de Enero de mil novecientos setenta y uno, y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., dieciséis de Diciembre de mil novecientos setenta. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. 8217 — B/U 693372 — ₡ 90.00

Once mañana jueves enero siete, mil novecientos setenta y uno, local despacho venderá pública su basta finca situada jurisdicción El Viejo, cincuentitrés manzanas mil varas cuadradas, lindante: Norte, Tecomatepe; Sur, El Aguacate; Oriente, Hato Grande; Poniente, San José.

Ejecutante: Vilma Gutiérrez de Cajina,

Ejecutado: Pedro Andrés Hernández Burgos.

Base remate: Seis mil doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diciembre quince, mil novecientos setenta. — Carlos Alberto López, Secretario. 3 2

Reg. 8238 — B/U 704970 — ₡ 135.00

Cinco de la tarde, dieciocho de Enero entrante, subastaráse resto de sexta parte indivisa, finca urbanizada, Reparto Lomas de Guadalupe, del doctor Alvaro Ramírez González, lindando: Lote de finca matriz camino San Isidro, potreros de Rafael Huevo; Poniente, Carretera de Managua a Masaya; Norte, Calle enmedio, herederos de Jerónimo Ramírez Brown; Sur, Lote desmembrado y donado a la Iglesia Católica.

Ejecuta: Enrique Alemán al doctor Alvaro Ramírez González.

Base: Dieciocho mil córdobas.

Juzgado Segundo de lo Civil de Distrito. — Managua, dieciséis de Diciembre de mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo de lo Civil del Distrito. — J. Bárcenas, Srlo. 3 3

Reg. 8254 — B/U 698408 — ₡ 15.00

Tres tarde doce enero entrante, ejecución Hipólito Gaitán a José, Rafaela y Petrona Gaitán. Subastaráse rústica Niquinohomo. Valorada mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, dieciséis diciembre mil novecientos setenta. — Carlos Martínez L. 1

Reg. 8246 — B/U 684989 — ₡ 45.00

Diez mañana enero dieciocho, subastaráse rústica jurisdicción Camoapa, este Departamento. Ejecuta: Juan Francisco Torres a Rafaela Ugarte.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, diciembre diecisiete, mil novecientos setenta. — Socorro de Medina, Sria. 3 1

Reg. 8247 — B/U 685068 — ₡ 45.00

Diez mañana veinte enero subastaráse rústica jurisdicción San José, Boaco.

Ejecuta: Rolando Buitrago Mora a Angela Chavarría.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, diciembre diecisiete, mil novecientos setenta. — Socorro de Medina, Secretaria. 3 1

## Títulos Supletorios

Reg. 8237 — B/U 705254 — ₡ 90.00

María Elsa Blanco, mayor, soltera, locutora, este domicilio pide supletorio casa solar ubicados barrio San Sebastián, Managua, limitados: Oriente, Ferrocarril Pacífico; Poniente, Lisaura Obando; Norte, Sucesión Angélica Ruiz; Sur, Margarita González.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, cinco marzo mil novecientos setentinueve. — R. Duarte. — R. Chamorro, 3 1

Reg. 8240 — B/U 658847 — \$ 45.00

Illa Pérez Guido solicita supletorio rústica esta jurisdicción, mil quinientas siete varas: Oriente, Antonio Pérez; Poniente, Gonzalo Córdoba; Norte, Violeta Tückler; Sur, Agustín López.

Oponerse.

Juzgado Local Nandasmo, catorce julio setenta. — Rubén Gómez S.

3 1

Reg. 8243 — B/U 681678 — \$ 45.00

Juana Bonilla Carpio supletorio urbano Achuapa: Poniente, Esteban Corrales. Oriente, Milquialdes Gutiérrez; Norte, Teódula Torres; Sur, Pío Quintero.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete diciembre mil novecientos setenta. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 1

Reg. 8242 — B/U 681679 — \$ 45.00

Cástula Ferrufino supletorio cincuenta manzanas Achuapa: Oriente, La Minita; Poniente, Lucas Calderón; Norte, Cleto Quintero; Sur, Sabino Calderón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete diciembre mil novecientos setenta. — Edoardo Bonilla, Srío.

3 1

Reg. 8245 — B/U 666340 — \$ 90.00

Máxima Martínez de González solicita supletorio siguientes bienes :a) Ocho manzanas Palacaguina: Norte, José y Eladio Martínez; Sur, Crescencia Córdoba y camino; Oriente, Facundo González; Occidente, Eulalio, José María e Ignacio González; b) Tres manzanas y media Palacaguina. Norte, Crescencia Córdoba; Sur, Guillermo Pérez; Oriente, Catalina Córdoba y camino; Occidente, José María González.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, diecisiete diciembre mil novecientos setenta. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. 8244 — B/U 651706 — \$ 45.00

Rafaela Espinoza de Pérez solicita título urbano; contiene casa: Oriente, Inés Moirina; Poniente, Calle; Norte, Callejón; Sur, Víctor Avenaño.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecisiete diciembre mil novecientos setenta. — Gladys C. de Torres, Sría.

3 1

Reg. 8252 — B/U 693473 — \$ 45.00

María Carmen Rivera solicita supletorio rural doce manzanas: Norte, Quebrada Honda; Sur, Miguel Villalobos; Este, Ursulo Zerón; Oeste, Pío Contreras.

Opónganse.

Juzgado Local Cinco Pinos, diciembre nueve de mil novecientos setenta. — Antonio Soriano, Srío.

3 1

Reg. 8253 — B/U 693474 — \$ 45.00

Rufina Rivera solicita supletorio rural diez manzanas: Norte, Edmunda Rivera; Sur, Mele-

cio Sánchez; Este, Melecio Sánchez; Oeste, Carretera.

Opónganse.

Juzgado Local Cinco Pinos, diciembre siete, mil novecientos setenta. — Antonio Soriano, Secretario.

3 1

Reg. 7968 — B/U 642680 — \$ 45.00

Alba Zavala Ponce pide título inmueble Dipilto: Norte, Bernardo Ponce; Sur, Oriente, Felipa Zavala de Ponce; Occidente, camino Buenos Aires — Carretera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veinte noviembre mil novecientos setenta. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Reg. 7969 — B/U 642678 — \$ 45.00

Benjamín Alemán Rojas pide título urbano Ocotál; Norte, Jorge Abraham; Sur, Paula Gómez; Oriente, Isacio Albir; Occidente, Socorro Miranda.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, dieciocho noviembre mil novecientos setenta. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Reg. 7970 — B/U 658226 — \$ 45.00

Fedelina Rivas de Catín solicita supletorio rústica Malpaisillo, lindante: Norte, Bartolo Guido; Sur, Anastasio González; Oriente, Fernando Guido; Occidente, Alfonso González.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete noviembre de mil novecientos setenta. — E. Bonilla, Srío.

3 3

Reg. 7972 — B/U 657802 — \$ 45.00

José Areas Ordeñana título supletorio predio urbano, linda: Oriente, Parque Central; Poniente, Arturo Ortega, Josefa Linarte; Norte, Rafael Rojas; Sur, Bernardo Pineda.

Juzgado Local Paz Centro, primero diciembre mil novecientos setenta. — O. Berríos, Secretario.

3 3

Reg. 7975 — B/U 659124 — \$ 45.00

Eugenio Paulino Ruiz solicita supletorio rústica, Valle Laguna Apoyo: Oriente, Juana Reyes; Poniente, Francisco Arias; Norte, Tomás Palacios; Sur, Isidro Reyes

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya noviembre veintisiete setenta. — Helmore Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7927 — B/U 650982 — Valor \$ 45.00

Andrés Baldelomar y Cándida Vega, solicitan título rústica, jurisdicción Potosí: Oriente, Agustín Cerda; Poniente, Carretera; Norte, Josefa Espinosa; Sur, Filomena Espinosa.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintitrés noviembre mil novecientos setenta. — Gladys de Torres, Sría.

3 3

Reg. No. 7925 — B/U 573536 — Valor \$ 90.00

Máxima Justina Tejada solicita título supletorio finca rústica llamada La Pitahaya, Sitio La Jaen, jurisdicción Morrito, como veinte manzanas

cabida, limitada: Norte, Teófilo Barraza; Sur, Moisés Ruiz; Este y Oeste, Sucesión Anastasio Somoza García.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, trece noviembre mil novecientos setenta. — Manuel Castrillo Gámez. — Ronaldo Montiel, Srío.

3 3

Reg. No. 7924 — B/U 573535 — Valor ₡ 90.00

Carlos Montiel Mejía solicita título supletorio finca urbana en El Castillo, solar veinticinco varas frente por ciento sesenta varas fondo, con casa, cocina y bodega de madera techo zinc, lindante: Norte, Armando Ruiz, calle enmedio; Sur, potreros del solicitante; Este, Gustavo Gómez Jaime y Oeste, Carlos Castillo Cajina.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintinueve octubre mil novecientos setenta. — Manuel Castrillo Gámez. — Ronaldo Montiel, Srío.

3 3

Reg. No. 7954 — B/U 519791 — Valor ₡ 45.00

Felipe Peralta, Alberto Jaen, solicitan título supletorio, urbana, limitada: Norte, Bautista Espinoza; Sur, calle, Zulema Gámez; Oriente, calle, Luscinda Arévalo; Poniente, Domingo Peralta.

Opónganse.

Juzgado Local Diría, veinte noviembre mil novecientos setenta. — Baltasar Arévalo, Srío.

3 3

Reg. No. 7937 — B/U 665299 — Valor ₡ 45.00

María Corea, solicita supletorio solar jurisdicción Limay: Norte, Concepción Sevilla; Sur, calle enmedio, Luis Calderón; Occidente, Ramón Bantanco; Oriente, Amado Arauz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinticuatro noviembre mil novecientos setenta. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 7936 — B/U 665348 — Valor ₡ 90.00

Florencio Merlo, solicita supletorios jurisdicción Pueblo Nuevo: seis manzanas: Norte, Emilio Flores; Sur, Oriente, Miguel Merlo; Occidente, Benigno Alfaro. Dos manzanas: Norte, Eugenio Morales; Sur, Miguel Flores, camino; Oriente, María Merlo, camino; Occidente, Emilia Flores, camino.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintisiete noviembre mil novecientos setenta. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 7935 — B/U 665349 — Valor ₡ 45.00

Juan Alberto Benavides, solicita supletorio seis manzanas, jurisdicción La Trinidad: Norte, Guillermo Arévalo; Sur, Occidente, Dolores Montenegro; Oriente, Emelina Benavides.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintisiete noviembre mil novecientos setenta. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 7934 — B/U 665347 — Valor ₡ 45.00

Jesús Benavides, solicita supletorio cinco manzanas, esta jurisdicción, Ojo de Agua: Norte, Oriente, Cupertino Benavides; Sur, Aniceto Moreno; Occidente, Juan Montenegro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintisiete noviembre mil novecientos setenta. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 7933 — B/U 665345 — Valor ₡ 90.00

Elba Benavides, solicita supletorio esta jurisdicción, dos manzanas: Norte, Humberto Benavides; Sur, Guillermo Arévalo; Oriente, Paula Arauz; Occidente, Elba Benavides. Dos manzanas. Norte, Celia Benavides; Sur, Guillermo Arévalo; Oriente, Cupertino Benavides; Occidente, Venancio Molina.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintisiete noviembre mil novecientos setenta. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 7952 — B/U 659102 — Valor ₡ 45.00

Juan Mercado, pide supletorio rústica, esta jurisdicción: Oriente, Dolores Mercado; Poniente, Mercedes Mercado; Norte, Sur, Carlos López.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticinco noviembre de mil novecientos setenta. — Carlos Martínez.

3 3

Reg. No. 7951 — B/U 659103 — Valor ₡ 45.00

Lorenzo Mercado, solicita supletorio rústica, esta jurisdicción: Oriente, Eulogio Mercado; Poniente, Dolores Mercado; Norte, Sur, Carlos López.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticinco noviembre mil novecientos setenta. — Carlos Martínez.

3 3

Reg. No. 7950 — B/U 965269 — Valor ₡ 45.00

Tomás Maldonado, solicita supletorio rústica, esta jurisdicción: Oriente, Nicolás Morales; Poniente, Norte, Salomón Toruño; Sur, Salomón Toruño.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiocho agosto mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez L.

3 3

Reg. No. 7946 — B/U 651067 — Valor ₡ 45.00

Rosa María Chavarría, solicita título jurisdicción Potosí, urbana, limitada: Oriente, Sur, Felipa Cerda; Poniente, calle; Norte, Ana Chavarría.

Opóngase.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, uno agosto mil novecientos sesentiocho. — Moisés S. Cole.

3 3

Reg. No. 7942 — B/U 651066 — Valor ₡ 45.00

Juana Mendoza de Rivera, solicita título, urbana, Buenos Aires: Oriente y Norte, Calle; Poniente y Sur, Catarino Espinosa. Contiene casa.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintiuno julio mil novecientos setenta. — Gladys C. de Torres, Sría.

3 3

Reg. No. 7941 — B/U 657941 — Valor ₡ 45.00

Vicenta Rocha, supletorio San Nicolás, siete manzanas: Oriente, Herminio Rocha; Poniente,

Bernardo Rocha; Norte, Reyes Rocha; Sur, Herminio Rocha.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno noviembre mil novecientos setenta. — Edoardo Bonilla, Srío. 3 3

Reg. No. 7940 — B/U 657940 — Valor ₡ 45.00

Isidoro Rocha, supletorio San Nicolás, catorce manzanas: Oriente, Angel Rocha; Poniente, Bernardo Rocha; Norte, Angel Rocha; Sur, Isidora Rocha.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veintiuno noviembre mil novecientos setenta. — Edoardo Bonilla, Srío. 3 3

Reg. No. 7939 — B/U 657939 — Valor ₡ 45.00

Isidora Rocha, supletorio San Nicolás siete manzanas: Oriente, Reyes Rocha; Poniente, Loma Ranchos; Norte, Reyes Rocha; Sur, Bernardo Rocha.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno noviembre mil novecientos setenta. — Edoardo Bonilla, Srío. 3 3

Reg. No. 7938 — B/U 657942 — Valor ₡ 45.00

Francisco Toruño, supletorio, cuatro manzanas, Paz Centro: Oriente, Rosa Quezada; Poniente, Etanislao González; Norte, Rosa Quezada; Sur, Luis Lanzas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veintidós julio mil novecientos setenta. — Edoardo Bonilla, Srío. 3 3

#### CITACION A ACCIONISTAS DE VIVIENDAS CENTROAMERICANAS, S. A.

Reg. 8231 — B/U 704711 — ₡ 315.00

El Presidente de la Sociedad VIVIENDAS CENTROAMERICANAS, S. A., en uso de sus facultades, por la presente convoca a los Accionistas de la Sociedad, para una Junta General de Accionistas con el objeto de:

- 1) Elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva.
- 2) Llevar a cabo la Reforma del Pacto Social en lo que respecta a la representación legal de la Sociedad y las facultades del Presidente; al modo de elegir a los miembros de la Junta Directiva y al número de los vigilantes que integrarán la Junta de Vigilancia.
- 3) Aprobar las reformas de los Estatutos que corresponda hacer para que sus cláusulas estén acordes con las reformas que la Junta apruebe para la Escritura Social.
- 4) Tomar el acuerdo a que se refiere la parte final de la cláusula quinta de la escritura social para elevar el capital social a setecientos cincuenta mil córdobas.
- 5) Cualquier otro asunto que sea necesario para la buena marcha de la Sociedad.

La reunión se llevará a cabo, el día doce de enero de mil novecientos setenta y uno a las nueve de la mañana en el local de la Sociedad, sobre Calle 27 de Mayo, casa número 1216, Managua.

Managua, Distrito Nacional, dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.

*Orlando Barreto Argüello,*  
Presidente.

3 3

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "C"	GACETA	FECHA
<b>C O N F E R E N C I A S</b>		
Estatutos de la Cooperativa Occidental de Transporte . . . . .	Nº 109	Mayo 18/60
Extracto de la Escritura de la Cooperativa Ingenio San Antonio . . . . .	Nº 182	Tgosto 11/60
Extracto de la Escritura de la Cooperativa de la GEODESIA . . . . .	Nº 195	Agosto 26/60
Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Préstamo de los Empleados de Educación Pública . . . . .	Nº 275	Dic. 1/60
<b>C O D I G O S</b>		
Reforma al Código del Trabajo. (Arto. 72) . . . . .	Nº 45	Feb. 24/60
Se reforma el Inciso E del Arto. 17. (Telas de Algodón) del Código Arancelario de Importaciones . . . . .	Nº 68	Marzo 22/60
Código de Radio y Televisión. (Repetida por haber salido errada en Gaceta Nº 188 de 18/8/60) . . . . .	Nº 185	Agosto 15/60
Código de Radio y Televisión. (Ver Gaceta Nº 185) . . . . .	Nº 188	Agosto 18/60
Código de Radio y Televisión. (Libre de Gravámenes) . . . . .	Nº 252	Nov. 4/60

(Continuará)

## INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES

Gaceta No. 293 de Diciembre 23, última edición de 1970.